JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Nencer Cardoso Sánchez* quien actúa en causa propia contra *Luis Fernando Pajoy*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por $4.900. 000.oo M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados entre el 26 de abril de 2018 y el 16 de agosto de 2028, liquidados a la tasa pactada siempre que esta no supere la certificada por la Súper Financiera

3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, liquidados a la tasa pactada siempre que esta no supere la certificada por la Súper Financiera desde el 17 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

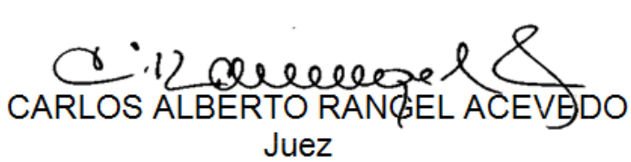

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

LVOR

11001-4003-002-2021-00195-00

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (…) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*